

Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**14951** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.943 interpuesto por don Juan Santamaría Muñoz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 29 de enero de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.943 interpuesto por don Juan Santamaría Muñoz, sobre incumplimiento de la normativa para la tramitación y concesión de subvenciones al sector agrícola; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Santamaría Muñoz, contra la Orden de 10 de marzo de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 7 de julio de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen; y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias aquí examinadas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**14952** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.324 interpuesto por «Pensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 47.324 interpuesto por «Pensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guinea Gauna, en nombre y representación de "Pensos del Tajo, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas con todas las consecuencias inherentes a tal declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**14953** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 643/1987 interpuesto por don Felipe Marrón Rodríguez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 643/1987 interpuesto por don Felipe Marrón Rodríguez, sobre integración en la escala a extinguir de Guardas Rurales; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Marrón Rodríguez, posteriormente presentado y asistido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, posteriormente resuelto de forma expresa, del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director general del IRA, de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de los funcionarios no recurrentes en la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en autos 510.097, en cuya relación no aparece incluido; debemos declarar y declaramos que las resoluciones combatidas son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

**14954** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1336/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.954 promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1336/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.954 promovido por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de abonos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 1336/1988 interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 22 de marzo de 1988, recaída en el recurso número 45.954, siendo parte apelada la representación de la Compañía Mercantil "Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima", debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló las Resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 21 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de alzada deducido por la referida Compañía Mercantil frente a la Resolución de la Dirección General de Política Agraria de 18 de noviembre de 1985 que le impuso una sanción de multa por valor de novecientas cuarenta y siete mil una pesetas (947.001 pesetas) por diversas infracciones de lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**14955** *ORDEN de 18 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1063/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.534 promovido por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (Uteco).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de noviembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1063/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.534 promovido por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (Uteco), sobre sanción con multa por infracción en materia de semillas; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 19 de febrero de 1988, por la que fue